

RESOLUCIÓN No. 00033958 (19/12/2025)

“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerun S.A.S. el uso de la soya (*Glycine max* L.) evento GTS 40-3-2 (40-3-2), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal”

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio de Diversidad Biológica - CDB, hecho en Rio de Janeiro el día 05 de junio de 1992.

Que la Ley 740 de 2002 aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el veintinueve 29 de enero de 2000.

Que la Ley 740 de 2002, fue reglamentada mediante el Decreto 4525 de 2005. En dicho Decreto se designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados - OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Que la Resolución ICA 91505 del 15 de febrero de 2021 establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la empresa Semillas Kamerun S.A.S., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para el uso de la Soya evento GTS 40-3-2 (40-3-2), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal.

Que la Soya GTS 40-3-2 (40-3-2) contiene el gen cp4-epsps, 5-enolpyruvylshikimate-3-phosphate synthase, que confiere tolerancia al herbicida glifosato.

Que los análisis moleculares indican que el inserto (40-3-2), que se utilizó para la producción la GTS 40-3-2, se ha integrado de forma estable en el genoma de la planta.

Que de acuerdo con la Evaluación de Riesgos de la soya GTS 40-3-2 (40-3-2) se puede concluir:

- Que la soya GTS 40-3-2 (40-3-2) tiene muy pocas posibilidades de convertirse en supermaleza o en maleza persistente, dado que el uso es como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal.
- Que la inocuidad de la proteína expresada en la Soya GTS 40-3-2 (40-3-2) ya ha sido evaluada en diferentes ensayos y analizada a través de Bioinformática, sin que se haya evidenciado algún potencial tóxico o alergénico.

RESOLUCIÓN No. 00033958 (19/12/2025)

“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerun S.A.S. el uso de la soya (*Glycine max* L.) evento GTS 40-3-2 (40-3-2), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal”

- Que la calidad nutricional de la Soya GTS 40-3-2 (40-3-2) es equivalente a su contraparte no transgénica y las variedades comerciales o de referencia.
- Que la única diferencia de la Soya GTS 40-3-2 (40-3-2) y su contraparte no transgénica es la inserción y expresión del gen mencionado supra.

Que, en la sesión No. 53 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 15 de octubre de 2025, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencias, Tecnología e Innovación, y el ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA autorizar el uso de la soya (*Glycine max* L.) evento GTS 40-3-2 (40-3-2), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la empresa Semillas Kamerun S.A.S., con domicilio en la ciudad de Cartago y NIT 836000402-0, el uso de la soya (*Glycine max* L.) evento GTS 40-3-2 (40-3-2) como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal.

PARÁGRAFO. La autorización a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 2. Por razones justificadas de Bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá revocar unilateralmente la presente Resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 3. La empresa Semillas Kamerun S.A.S., queda obligada a cumplir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005, Resolución ICA 91505 de 2020 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Las personas naturales o jurídicas que usen de la soya (*Glycine max* L.) evento GTS 40-3-2 (40-3-2) como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Utilizar la Soya (*Glycine max* L.) evento GTS 40-3-2 (40-3-2) de que trata la presente Resolución, sólo para alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal. Para otros usos se deberá contar con la autorización previa pertinente.
2. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de sus funciones y competencias.
3. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
4. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
5. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

ARTÍCULO 5. Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

**RESOLUCIÓN No. 00033958
(19/12/2025)**

“Por la cual se autoriza a la empresa Semillas Kamerun S.A.S. el uso de la soya (*Glycine max* L.) evento GTS 40-3-2 (40-3-2), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal”

ARTÍCULO 6. La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 7. Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de Diciembre del 2025


PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Proyectó: Iván Guillermo García Suárez – Dirección Técnica de Semillas

Revisó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas

Alfonso Alberto Rosero – Director Técnico de Semillas (E)

Santiago Ruiz – Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Jeison Julian Moreno Vargas - Oficina Asesora Jurídica

Luis Gerardo Arias - Subgerencia de Protección Vegetal